## **LEY № 27578**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA; Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE AUTORIZA UN CRÉDITO
SUPLEMENTARIO EN EL PRESUPUESTO
DEL SECTOR PÚBLICO EN FAVOR DE
FONCODES POR LA FUENTE DE
FINANCIAMIENTO RECURSO POR
OPERACIONES OFICIALES DE CRÉDITO
EXTERNO, DESTINADO
A FINANCIAR EL "PROYECTO DE
DESARROLLO SOCIAL EN LA SIERRA II"

Artículo 1º .- Finalidad

Autorizase un Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2001, hasta por la suma de SIETE MILLONES DOSCIENTOS MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 7 200 000,00), de acuerdo al siguiente detalle:

(En nuevos soles)

<u>IN</u>	GR	ES	0	<u>s:</u>

Fuente de				
financiamiento .	12:		RECURSOS POR OPERACIONES	
			OFICIALES DE CRÉDITO EXTERNO	
4.0.0	:		FINANCIAMIENTO	
4.1.0	:		OPERACIONES OFICIALES DE CRÉDITO	
4.1.2	:		OPERACIONES OFICIALES DE CRÉDITO	
			EXTERNO	
4.1.2.018	:		OPERACIONES OFICIALES DE CRÉDITO	
			EXTERNO	
			JAPAN BANK FOR INTERNATIONAL	
			COOPERATION JBIC	7 200 000,0
			TOTAL INGRESOS:	7 200 000,0
EGRESOS:				
SECCIÓN SEGU	JNDA		: INSTANCIAS DESCENTRALIZADAS	
PLIEGO		065	: Fondo Nacional de Compensación y	
			Desarrollo Social	
UNIDAD EJECUTORA 0		001	: Fondo Nacional de Compensación y	
*****			Desarrollo Social	
FUNCIÓN		05	: Asistencia y Previsión Social	
PROGRAMA		014	: Promoción y Asistencia Social y	

Comunitaria

Promoción y Asistencia Comunitaria

Desarrollo Social en la Sierra y Selva

## CATEGORÍA DEL GASTO

SUBPROGRAMA

PROYECTO

6.	GASTOS DE CAPITAL
٠.	5. Inversiones
	TOTAL EGRESOS:

0050

2.00689

7 200 000,00 7 200 000,00 7 200 000,00

## Artículo 2º.- Codificación

La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces del Pliego comprendido en el presente Crédito Suplementario, solicitará a la Dirección Nacional del Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Componentes, Finalidades de Meta y Unidades de Medida.

Artículo 3º.- Notas de Modificación Presupuestaria La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces del Pliego 065, Fondo Nacional de Compensación y Desarrollo Social, instruye a la Unidad Ejecutora para que elabore la correspondiente "Nota de Modificación Presupuestaria" que se requiera, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 4º.- Norma derogatoria Derógase el Decreto de Urgencia Nº 118 - 2001.

Artículo 5º.-Vigencia

La presente Ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintinueve días del mes de noviembre de dos mil uno.

CARLOS FERRERO

Presidente del Congreso de la República

HENRY PEASE GARCÍA

Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil uno.

ALEJANDRO TOLEDO

Presidente Constitucional de la República

PEDRO PABLO KUCZYNSKI Ministro de Economía y Finanzas